Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 25

Cédula de notificación

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid, hago saber:

Que en el procedimiento demanda número 689 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Erlin Carrillo Ligeron contra la empresa Aislamientos Placasier, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Autos número: 689 de 2009.

Sentencia número: 448 de 2010.

En Madrid a 9 de julio de 2010.

La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, Magistrada Juez sustituta del Juzgado de lo Social número 25, ha visto el presente auto número 689 de 2009, seguido entre partes, como demandante Erlin Carrillo Ligeron, mayor de edad, con DNI número y domicilio que consta en autos, asistido del Letrado don Fidel Adolfo Pozas Franco, y como demandado Aislamientos Placasier, S.L., que no comparece, y Fogasa, representado por la Letrada doña Gloria Pérez González. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de su majestad el rey y en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Unico.–Que con fecha 6 de mayo de 2009 tuvo entrada en el Decanato de estos Juzgados y posteriormente repartida a este órgano judicial, demanda instada por la actora contra la parte demandada en la que tras exponer los hechos en que se basaba, solicitaba se dictase sentencia de conformidad con sus peticiones. Admitida a trámite fueron convocadas las partes para celebrar el juicio que tuvo lugar el día señalado. Abierto el acto la parte actora se ratificó en su demanda, oponiéndose a la misma la demandada con las alegaciones que constan en acta y recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas, uniéndose a autos la documental aportada, elevándose las conclusione a definitivas y quedando el juicio concluso y visto para sentencia.

Hechos probados:

Primero.–El demandante Erlin Carrillo Ligerón, con N.I.E. Y 0491085-A, ha venido prestando sus servicios para la empresa Aislamientos Placasier, S.L., desde el 1 de enero de 2007, con la categoría profesional de oficial de segunda y un salario mensual de 1.180,00 euros, sin inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo.–La relación laboral entre las partes finalizó el 13 de febrero de 2009.

Tercero.–La empresa demandada no cursó el alta en Seguridad Social del trabajador demandante.

Cuarto.–Acciona la parte demandante en reclamación de 8.556,00 euros por los conceptos e importes que se desglosan en el hecho tercero de la demanda, cuyo contenido se da por reproducido.

Quinto.–La empresa demandada se halla afecta al convenio colectivo de la construcción de Madrid.

Sexto.–Con fecha 30 de abril de 2009 tuvo lugar el acto de conciliación ante el SMAC con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho:

Primero.–Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la L.P.L., se pone de manifiesto que los anteriores hechos probados resultan de la libre y conjunta apreciación de las pruebas practicadas en el acto del juicio, consistente en la documental aportada por las partes y testifical practicada a instancia de la parte actora. Ello sin perjuicio de que, no habiendo comparecido la empresa demandada a prestar confesión judicial, pese a estar citada legalmente y bajo apercibimientos legales, procede tenerla por confesas respecto de los hechos alegados en la demanda al amparo de lo previsto en el artículo 91.2 de la L.P.L .

Segundo.–Ciertamente ha quedado que la empresa demandada no cursó el alta en Seguridad Social del trabajador demandante. No obstante, la declaración de los testigos pone de manifiesto que el actor ha estado trabajando para la empresa demandada. En particular el testigo don Julio Zambrano declara, bajo juramento y los apercibimientos legales, que el actor comenzó a prestar servicios desde primeros del año 2007 y cesó en febrero de 2009, siendo su categoría profesional la de oficial de segunda.

A tenor de las tablas salariales del año 2008 del convenio de la construcción las retribuciones diarias para un oficial de segunda (nivel IX) son las siguientes:

Salario base: 22,67 euros.

Plus actividad: 15,36 euros.

Plus extrasalarial: 6,69 euros.

Total: 44,72 euros.

44,72 euros x 30 días = 1.341,60 euros.

En la demanda se postula un salario de 1.180,00 euros, por consiguiente inferior al previsto en el convenio y al que habrá de estar la juzgadora en virtud del principio de congruencia de las resoluciones judiciales.

Como quiera que la empresa demandada, no comparecida, no acredita el pago de los salarios reclamados, de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.2.f) y 29.3 del ET, procede dictar sentencia estimando la demanda con las siguientes matizaciones. Debe tenerse en cuenta que el importe de las pagas extraordinarias y vacaciones vienen fijadas por el propio convenio colectivo por importe de 1.419,61 euros para cada paga y el mismo importe para las vacaciones, habiendo reclamado el actor únicamente la parte proporcional respecto de las pagas extra de junio de 2009 y de las vacaciones de 2009 e íntegramente la paga de diciembre de 2008 y vacaciones de ese año. Ahora bien, como indica la Letrada de Fogasa, no consta causa alguna que impidiera al actor disfrutar de las vacaciones de 2008 en el año natural, por lo que ha caducado su derecho a reclamar su correspondiente compensación económica.

La demanda, pues, ha de ser estimada parcialmente.

Tercero.–De conformidad con lo prevenido en los artículos 100 y 189 de la L.P.L., se advierte a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación.

Vistos los anteriores preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo:

Que estimando parcialmente la demanda deducida por Erlin Carrillo Ligerón contra Aislamientos Placasier, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 7.376,00 euros, más el 10 por 100 de interés moratorio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzar a Fogasa, para caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previniendo a la empresa que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado de lo Social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento abierta en el Banco Español de Crédito, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,00 euros en concepto de deposito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.–Leída y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 12 de julio de 2010, doy fe en Madrid.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Aislamientos Placasier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid 9 de julio de 2010.–La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

N.º I.-8009